

19
69

DER JUDICIAL TUCUMAN
ERPO MEDICO FORENSE
ENTRO JUDICIAL MONTEROS

INFORME N°: 278/13.

SUNTO: BRANDAN SEGUNDO S / SU FALLECIMIENTO- AUTOPSIA.

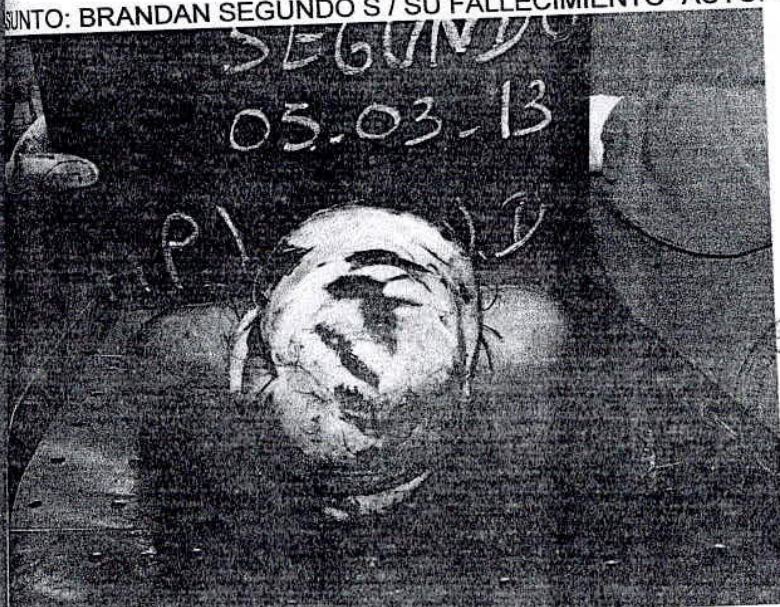


Foto 7: Calota craneana.

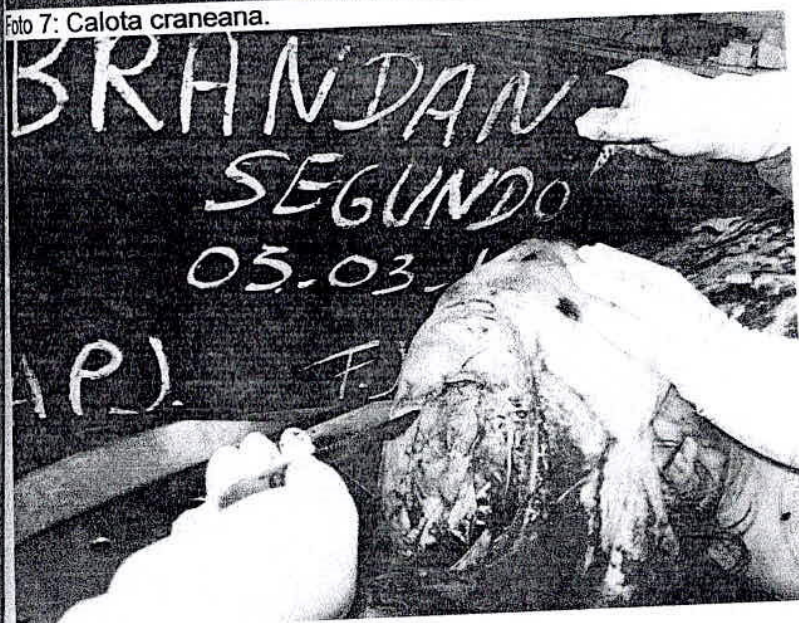
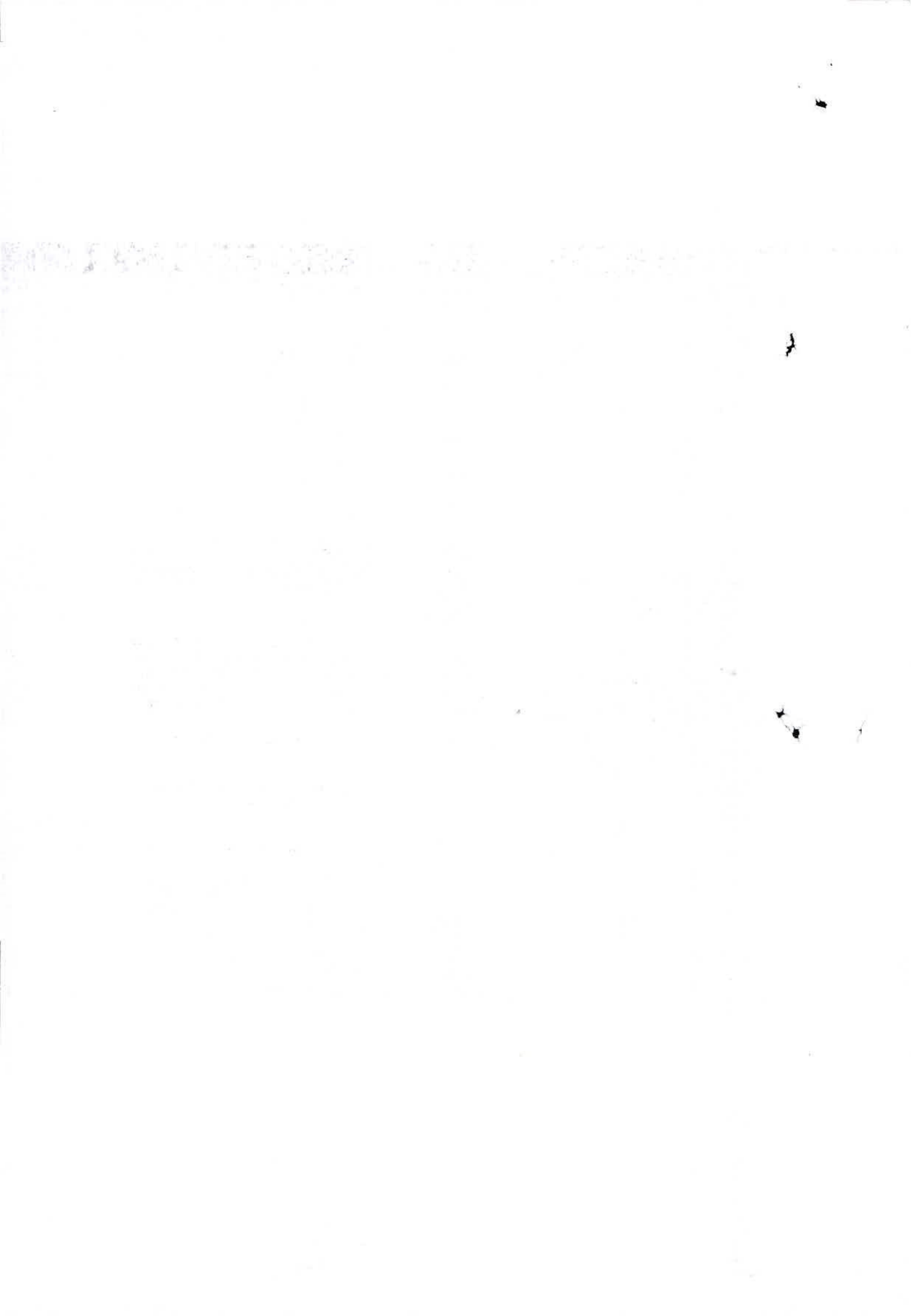


Foto 8: Apertura de cavidad craneana.



DR. EDUARDO ROCEL BHALER
MEDICO FORENSE
MAT. PROF. 6937
CENTRO JUDICIAL MONTEROS





DIVISION CRIMINALISTICA OESTE

SEÑOR
FISCAL DE INSTRUCCION II° NOM.
SU /DESPACHO

OFICIO 5920(770/132/133 DIV CRIM URO)Y
OFICIO N° 1848(318/182/183 DIV CRIM URO)CAUSA:SOSA JESUS
MAURICION MIGUEL S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS(VICT.BRANAN
SEGUNDO) F.H. 04-03-12 CRIA FAMAILLA-

En cumplimiento a lo ordenado en el presente Mandato Judicial; ELEVO a Ud. el mismo debidamente diligenciado, adjuntando carpeta técnica n° 265/13 compuesta de Relevamiento Planimetrico, Informe fotográfico que consta de doce(12) copias color y dos(02) Informes Técnico Mecánico(motocicleta Yamaha FZ y bicicleta Rod 26)

Con otro particular Saludo a Ud con la mayor deferencia.

Ciudad de Monteros, 20 de febrero de 2014.-



Sub Crio. JOSÉ OMAR ZAFE
Lic. en Criminalística
Jefe Div. Criminal. Oeste

FISCAL DE INST. II° NOM.

20/FEB/14 11:28 AM

SECRETARIO GENERAL
JULIO CESAR MORA

85



02VRRITXXU

PODER JUDICIAL TUCUMAN

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL IIº NOM. CENTRO JUDICIAL MONTEROS

OFICIO N° 5920



MONTEROS, 11 de diciembre de 2013.-

POLICIA DE TUCUMAN	
DIV. CRIMINALISTICA MONTEROS H.R.O	
EXpte. N°	440113
FOLIO N°	132-133
FECHA	13/12/13

AL SR. JEFE
DE LA DIVISION CRIMINALISTICA MONTEROS.-

S _____ D

CAUSA: SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL S/ HOMICIDIO Y LESIONES
CULPOSAS (VICT. BRANDAN, SEGUNDO). F.H.: - 04/03/2013 - Exte: 886/13.- Dep. Policial:
COMISARIA FAMAILLA S.N° -(Responsable: ASN)-

Por disposición de esta Fiscalía de Instrucción IIº

Nominación del Centro Judicial Monteros, a cargo de su titular DR. JORGE ARIEL CARRASCO, se oficia a Ud. a fin de que sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la providencia que a continuación se transcribe:

/////////MONTEROS, 11 de diciembre de 2013.- I) ... II) Librese oficio NUEVAMENTE a la División Criminalistica URO, con el fin de que remitan carpeta técnica y pericias físico mecánica practicada a la Motocicleta Yamaha FZ, color roja con negro, dominio 320- HMF y de la bicicleta negra con rojo, tipo masculino, sin marca visible, con una leyenda que dice Connondale, vehículos involucrados en el presente hecho.- FDO. DR. JORGE ARIEL CARRASCO- FISCAL DE INSTRUCCION IIº NOM. CENTRO JUDICIAL MONTEROS.- ASN

SALUDO A UD. ATTE ASN

[Signature]

PROF. JULIO CESAR RIOS
SECRETARIO JUDICIAL
FISCALIA DE INSTRUCCION IIº NOM
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

39

86



PODER JUDICIAL TUCUMAN

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL II NOM. CENTRO JUDICIAL MONTEROS

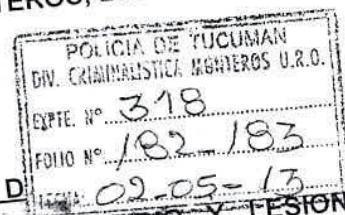
OFICIO N° 1848

MONTEROS, 25 de abril de 2013.-



AL SR. JEFE

DE LA DIVISION CRIMINALISTICA MONTEROS.-



CAUSA: SOSA, JESUS MAURICIO MIGUEL S/ **HOMICIDIO Y LESIONES**
CULPOSAS (VICT. BRANDAN, SEGUNDO). F.H.: - 04/03/2013 - **EXPTE. N° 886/13.- Dep.**
Policial: COMISARIA FAMAILLA S.N° -(Responsable: ASN)-

Por disposición de esta Fiscalía de Instrucción IIº

Nominación del Centro Judicial Monteros, a cargo de su titular DR. JORGE ARIEL CARRASCO, se oficia a Ud. a fin de que sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la providencia que a continuación se transcribe:

//////////**MONTEROS, 25 de abril de 2013.-** I) ... II) ... III) Librese oficio a la División Criminalistica URO, con el fin de que remitan carpeta técnica y pericias físico mecánica practicada a la Motocicleta Yamaha FZ, color roja con negro, dominio 320- HMFy de la bicicleta negra con rojo, tipo masculino, sin marca visible, con una leyenda que dice Connondale, vehículos involucrados en el presente hecho.- **FDO. DR. JORGE ARIEL CARRASCO, FISCAL DE INSTRUCCIÓN IIº**
NOMINACIÓN, CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS.- ASN

SALUDO A UD. ATTE . ASN

Proc. JULIO CESAR MORA
SECRETARIO
FISCALIA DE INSTRUCCION II, NOM.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



CARPETA TÉCNICA Nº 265/13

CAUSA: LESIONES CULPOSAS
VICTIMA: BRANDAN SEGUNDO
ACUSADO: SOSA JESUS MAURICIO
FECHA DEL HECHO: 04-03-13
JURISDICCIÓN: CRIA FAMAILLA U.R.O
INTERVIENE: FISCALÍA INSTR. IIº NOM. C. J MONTEROS

INFORMES QUE CONTIENE:

PLANIMETRIA: SI

FOTOGRAFÍA: SI

FISICOMECÁNICA: SI

HUELLAS Y RASTROS: NO

BALÍSTICA: NO

AÑO 2014

91

87

POICIA DE TUCUMAN

DIVISION CRIMINALISTICA MONTEROS

CIUDAD DE MONTEROS, MAYO 12 DEL 2013

SEÑOR
JEFE DE DIV. CRIMINALISTICA
U OFICINA:

Elevo a Ud. el presente anexo fotográfico N° 265/13
realizado por el suscripto que consta de (12) doce fotografías a color en formato 10 x 15 cm. en relación a presente causa:

CAUSA: Lesiones culposas
VICTIMA: Brandon Segundo
ACUSADO: Sosa Jesus Heoricio
SOLICITA: Cria Famaillá
OCURRIDO: 04_03_13

FOTOGRAFIA N° 1

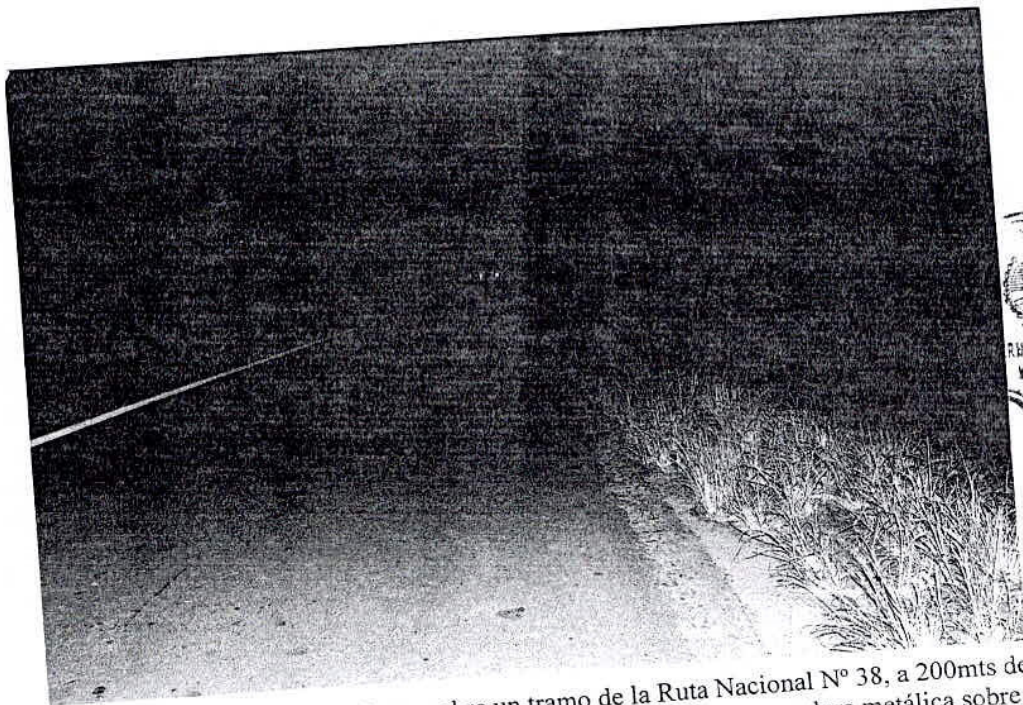
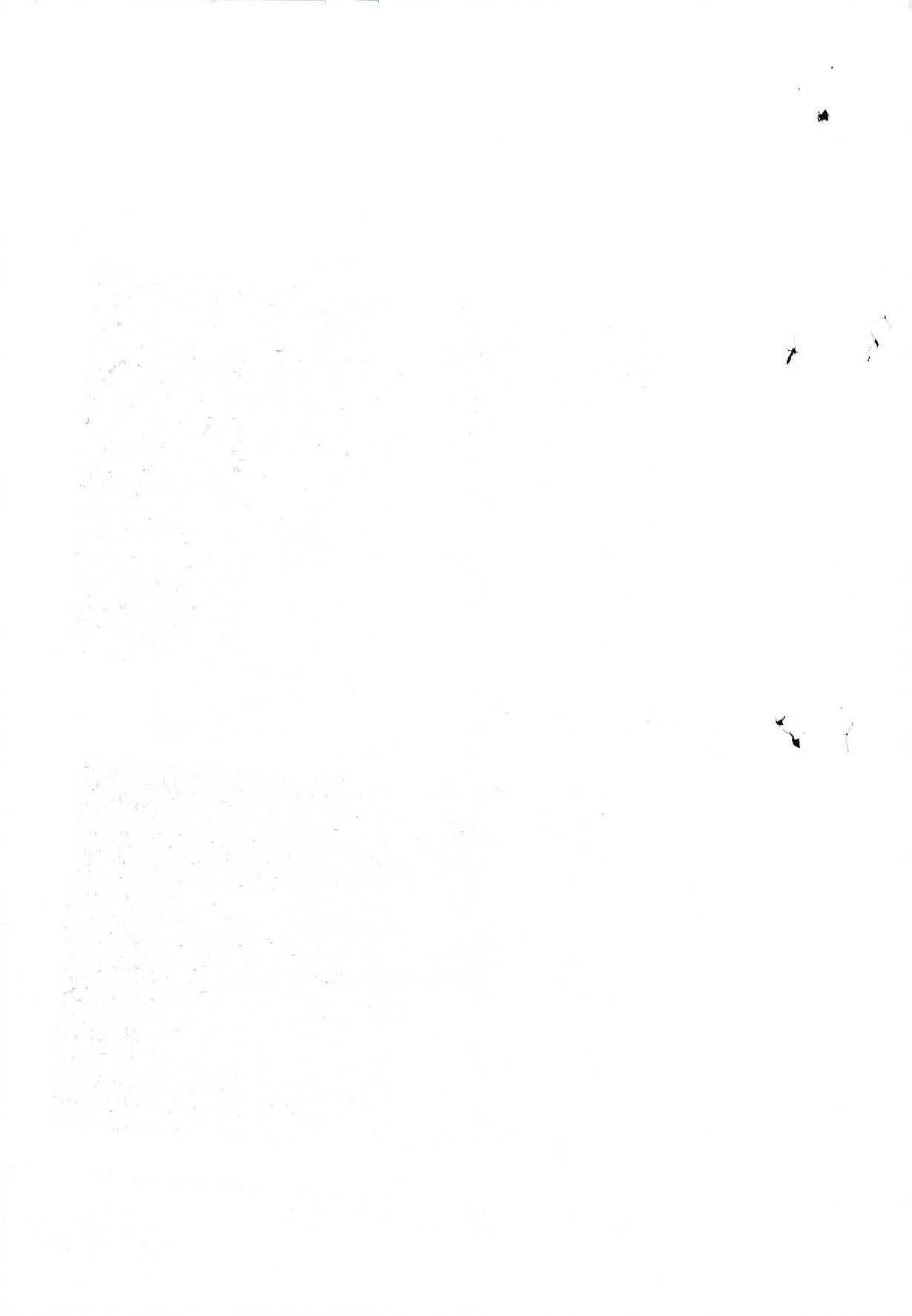


FOTO N° 1: Tomada de Sur a Norte, sobre un tramo de la Ruta Nacional N° 38, a 200mts del Hotel alojamiento conocido como "IGLU", donde se observa una raspadura metálica sobre la banquina consolidada, como también se observa una bicicleta sobre la cuneta. Tomas realizadas día 04 de Marzo del 2013 .-




RAMON RODOLFO ZAMORA
SARGENTO C/3587

04-03-13	04-03-13
Reveló y Dibujó	SOLICITO



42

88

FOTOGRAFÍA N° 2

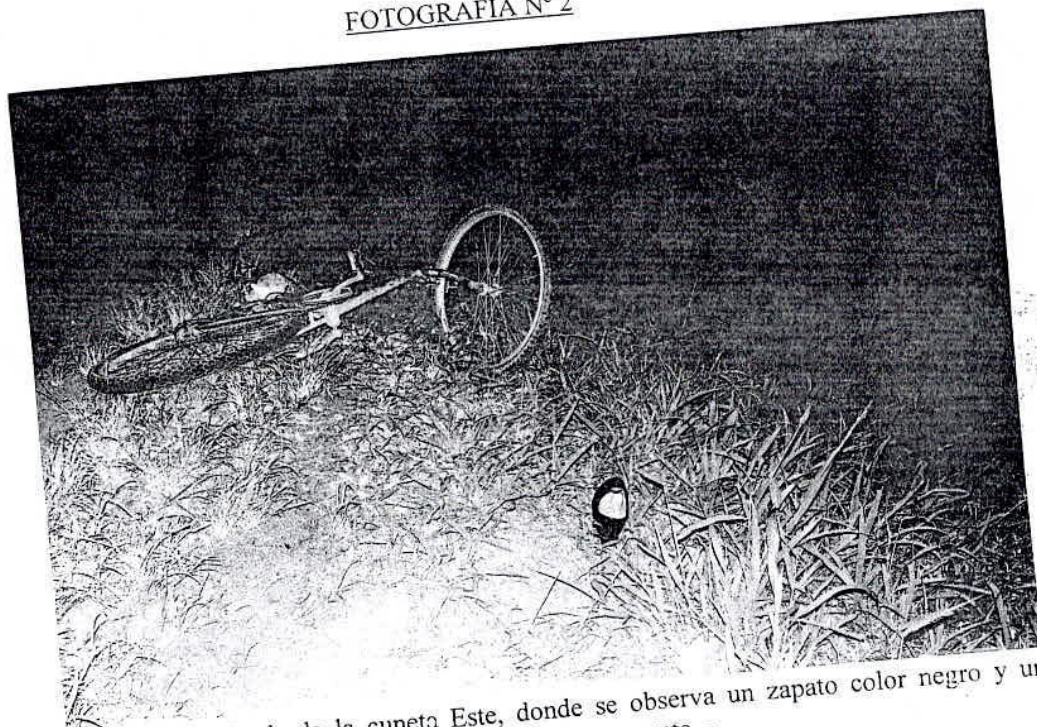


FOTO N° 2: Tomada desde la cuneta Este, donde se observa un zapato color negro y una bicicleta en el lugar y posición al momento de hacerme presente .-

FOTOGRAFÍA N° 3

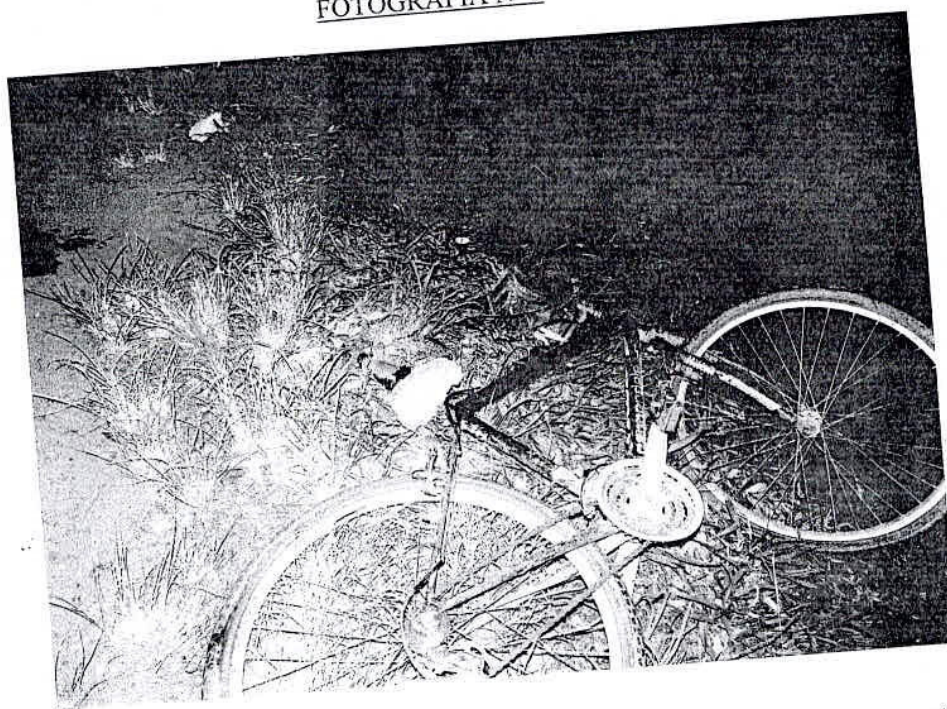
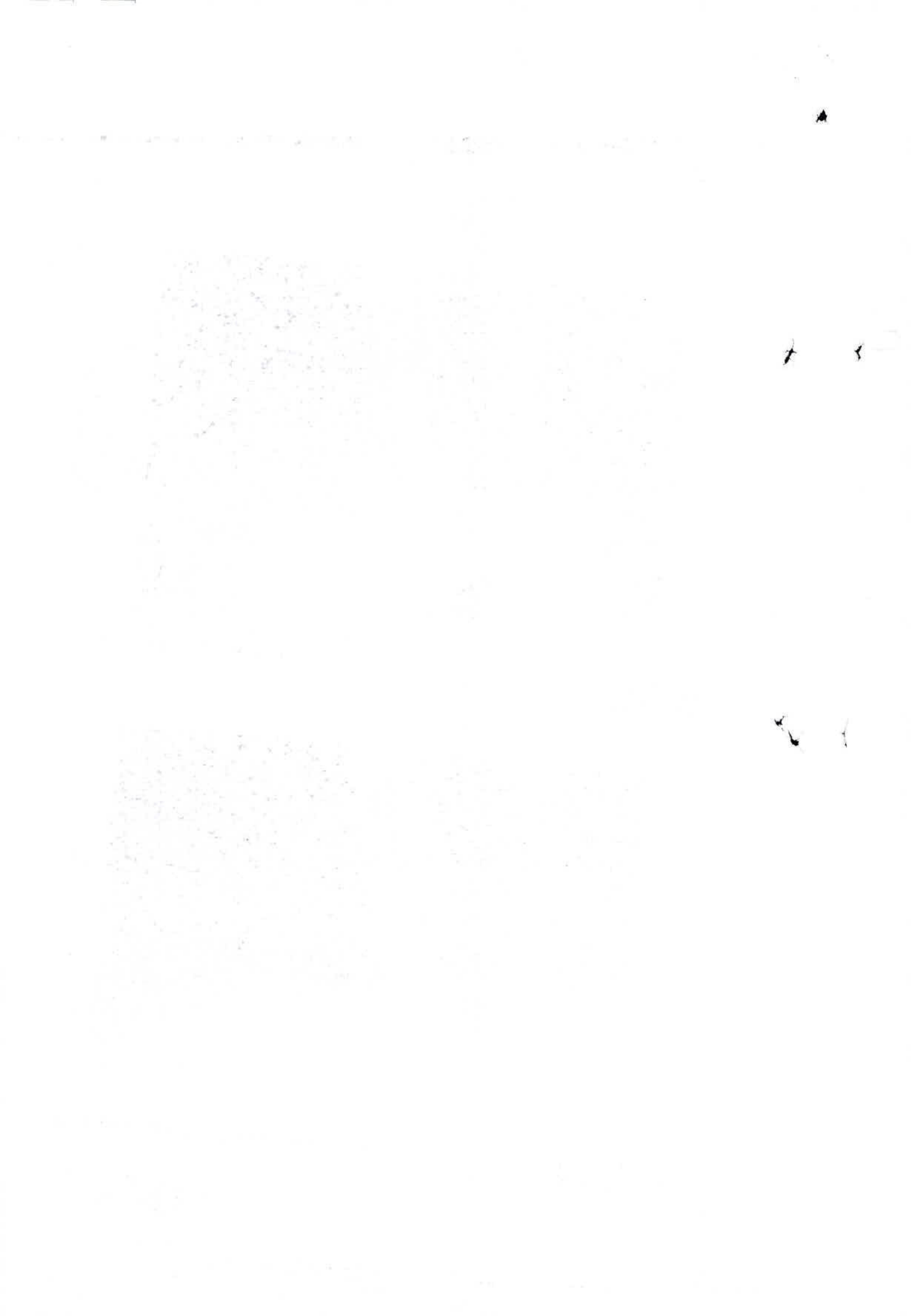


FOTO N° 3: Tomada en primer plano a la bicicleta tipo todo terreno afectada a la presente causa, donde se observa también una mancha pardo rojiza.-

RAMON RODOLFO ZAMORA
SARGENTO C/3537



FOTOGRAFÍA N° 4

8P

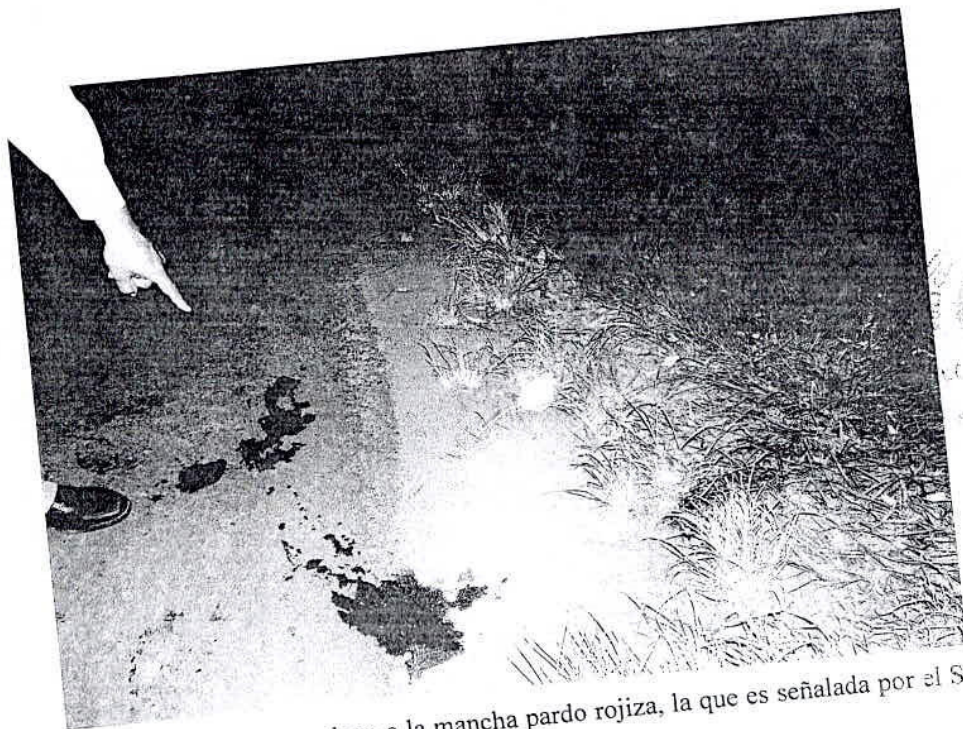


FOTO N° 4: Tomada en primer plano a la mancha pardo rojiza, la que es señalada por el Sr. Jefe de la comisaría de Famaillá.-

FOTOGRAFÍA N° 5

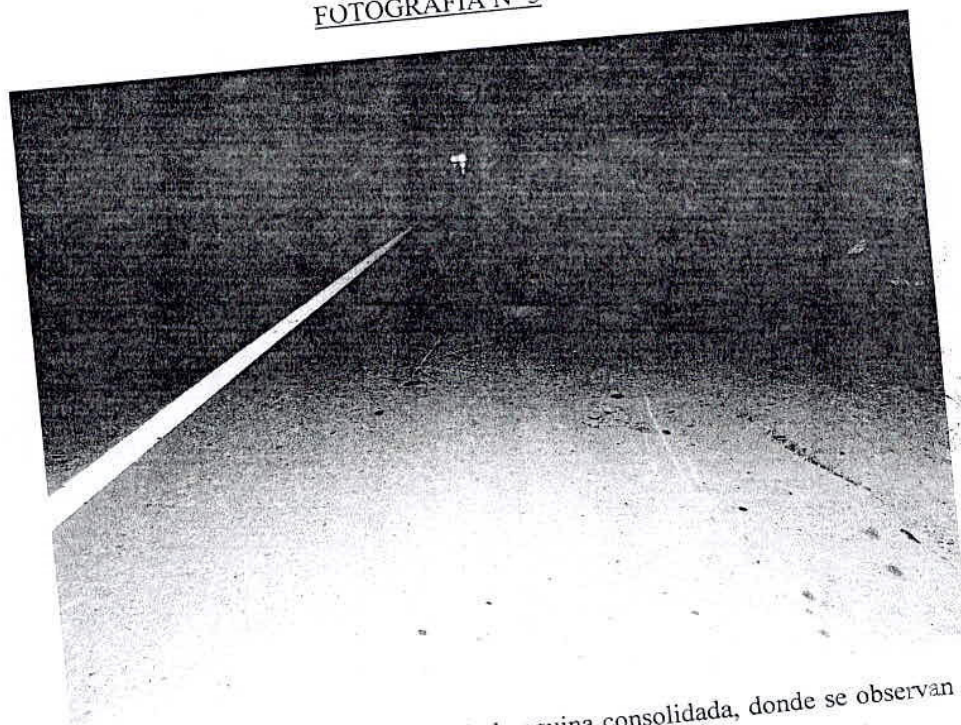
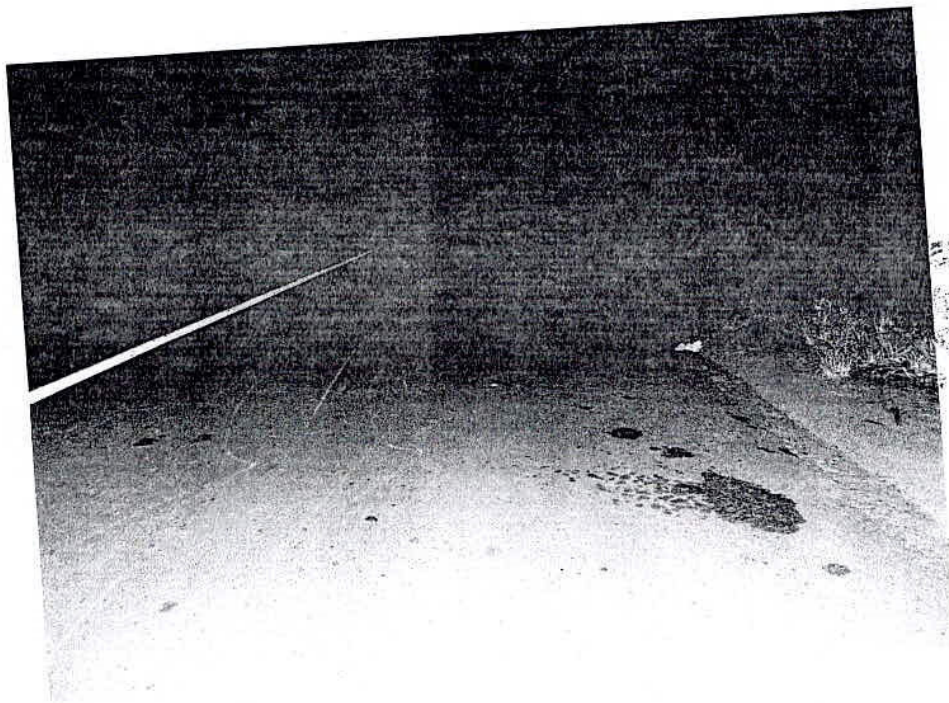


FOTO N° 5: Tomada de Sur a Norte sobre la banquina consolidada, donde se observan marcas de raspadura metálica-


RAMON RODOLFO ZAMORA
SARGENTO C/3537

ACUSADO: ...	04-03-13	04-03-13
... Dibuja ...		

FOTOGRAFÍA N° 6



FOTOGRAFÍA N° 7

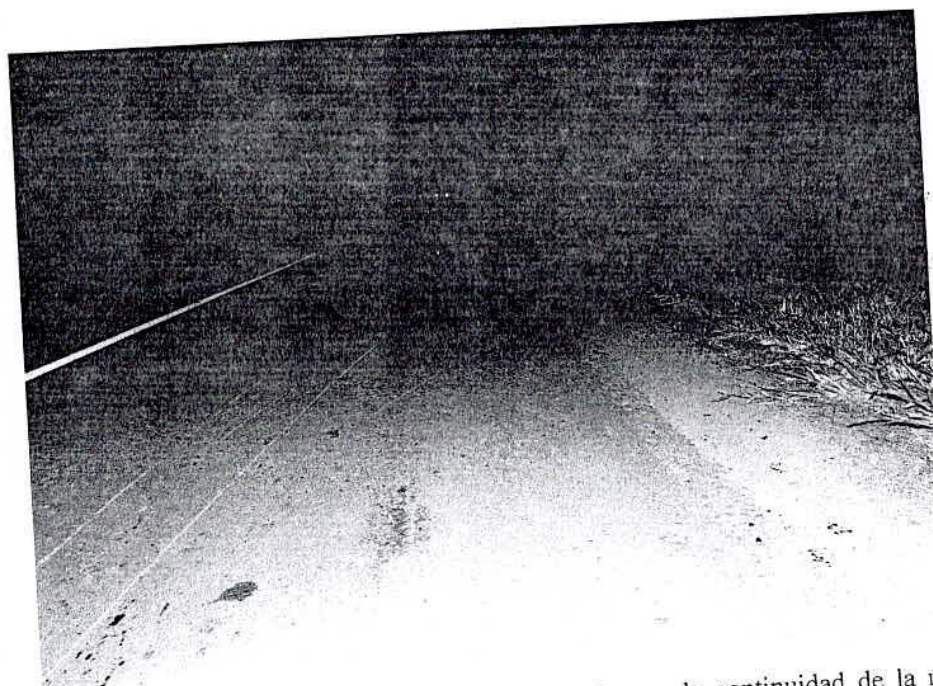


FOTO N° 6 y 7: Tomadas en aproximación donde se observa la continuidad de la raspadura metálica y de fondo la motocicleta involucrada en la presente causa.-


RAMON RODOLFO ZAMORA
SARGENTO C/3537

ACUSADO: ...					04-03-13		04-03-13	
Currió	Pavimen.	Tiempo	Iluminac.	Hora	Reveló y Dibujó:	SOLICITO		

45

FOTOGRAFÍA N° 8

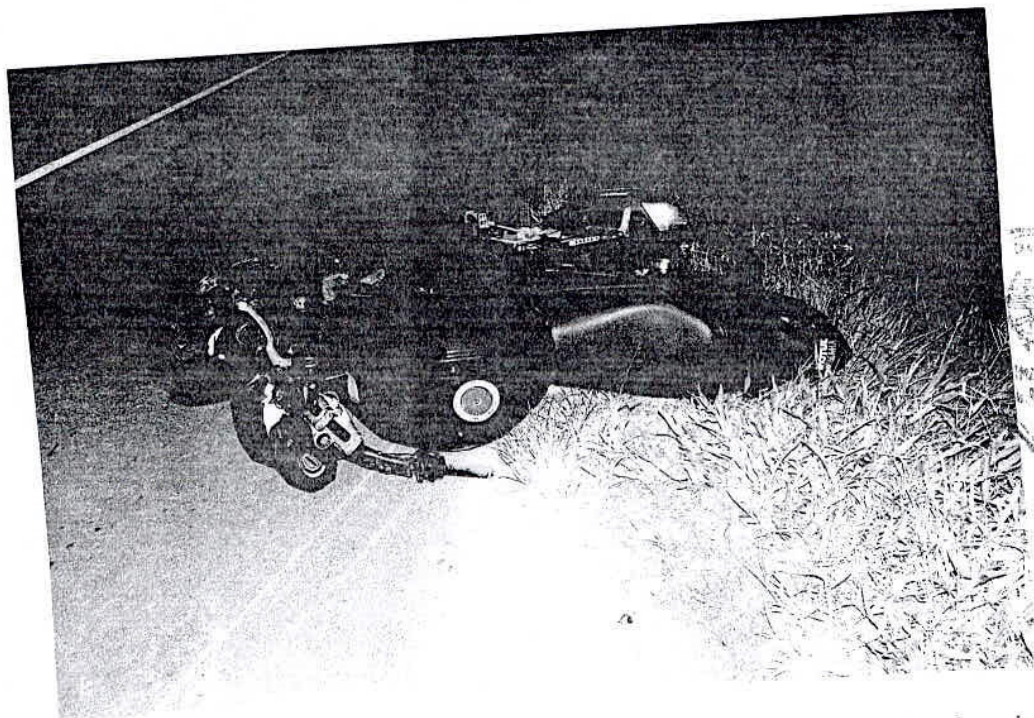
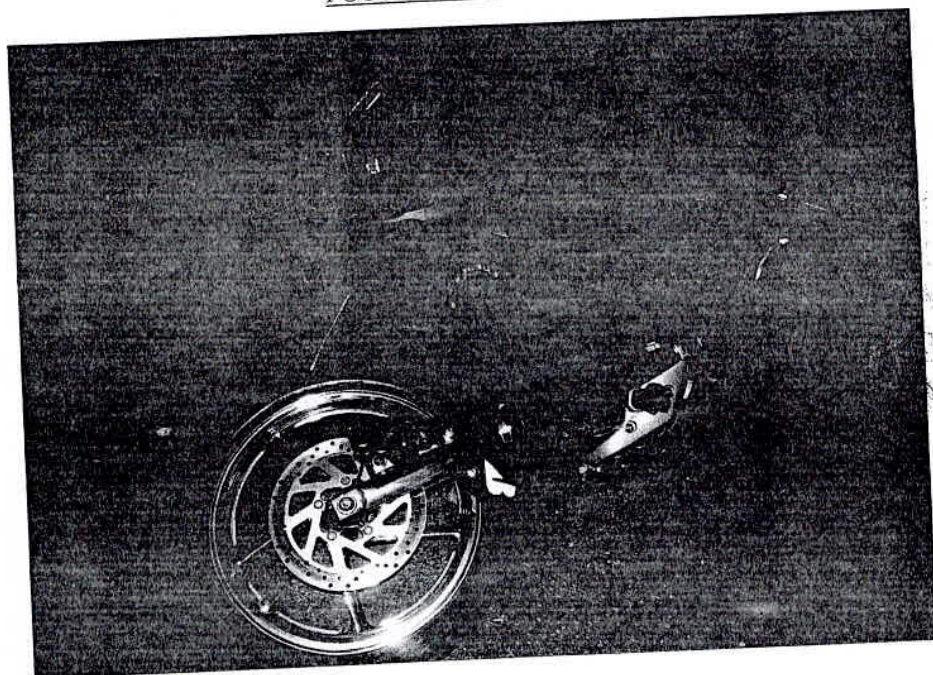


FOTO N° 8: Tomada en aproximación a la motocicleta marca Yamaha, modelo FZ, de color rojo y negro, donde se observa el lugar y posición al momento de hacerme presente.-

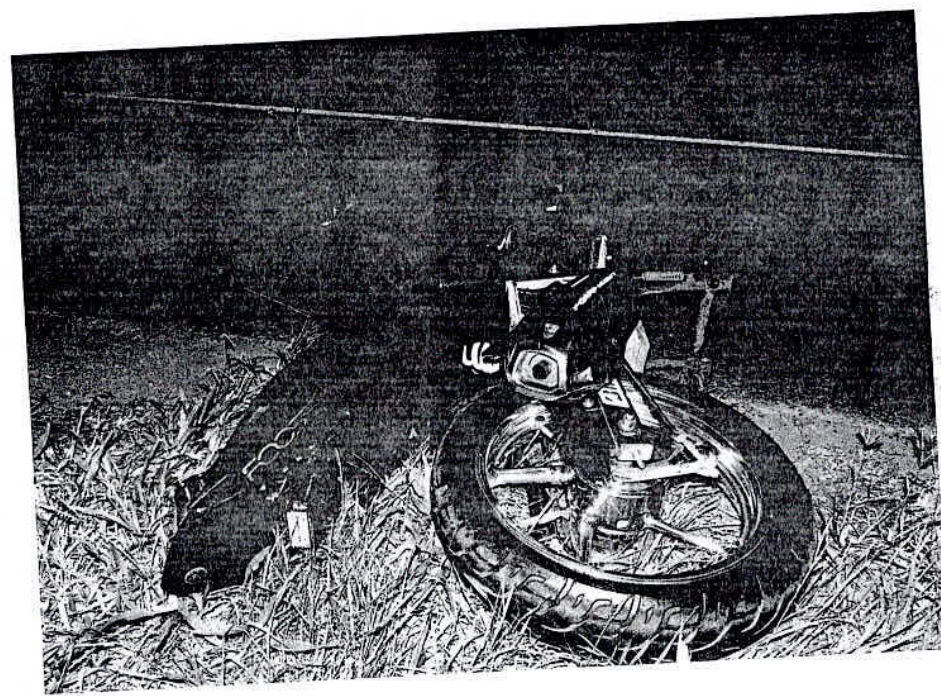
FOTOGRAFÍA N° 9



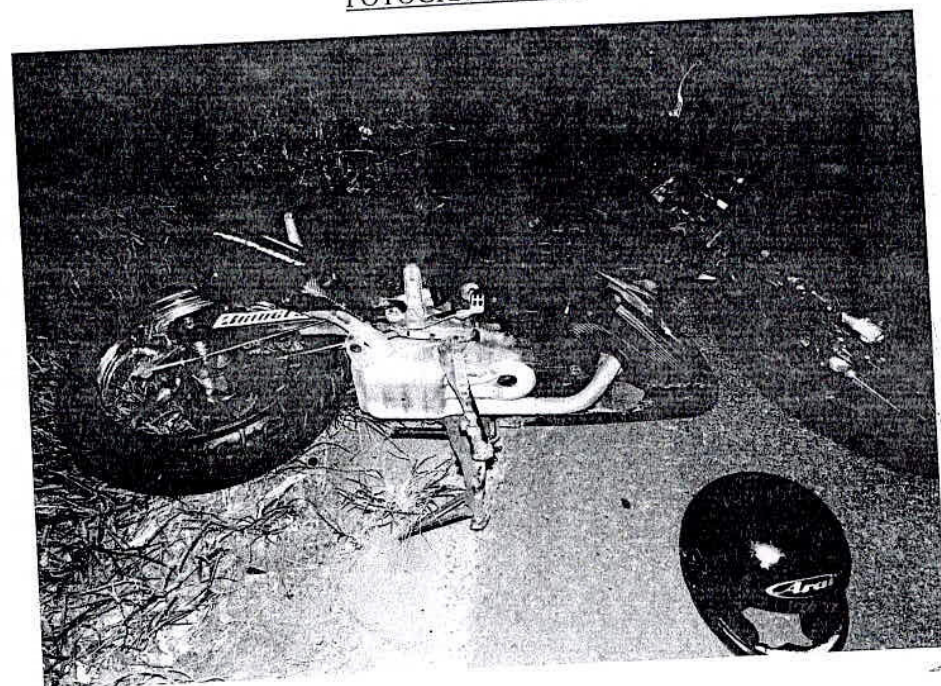
46

F2

FOTOGRAFÍA N° 10



FOTOGRAFÍA N° 11



Ramón Roberto Zamora
Sargento c/ 3587
Policía de Tucumán

FOTO N° 9, 10 y 11: Tomadas en distintos ángulos a la motocicleta mencionada anteriormente, donde se observa también un casco de color negro.-

Acusado: <u>Jose Luis Maciel...</u>					04-03-13		04-03-13	
Reveló y Dibujó: <u>[Signature]</u>					SOLICITO			
Currió	Pavimen.	Tiempo	Iluminac.	Hora				

42

83

FOTOGRAFÍA N° 12

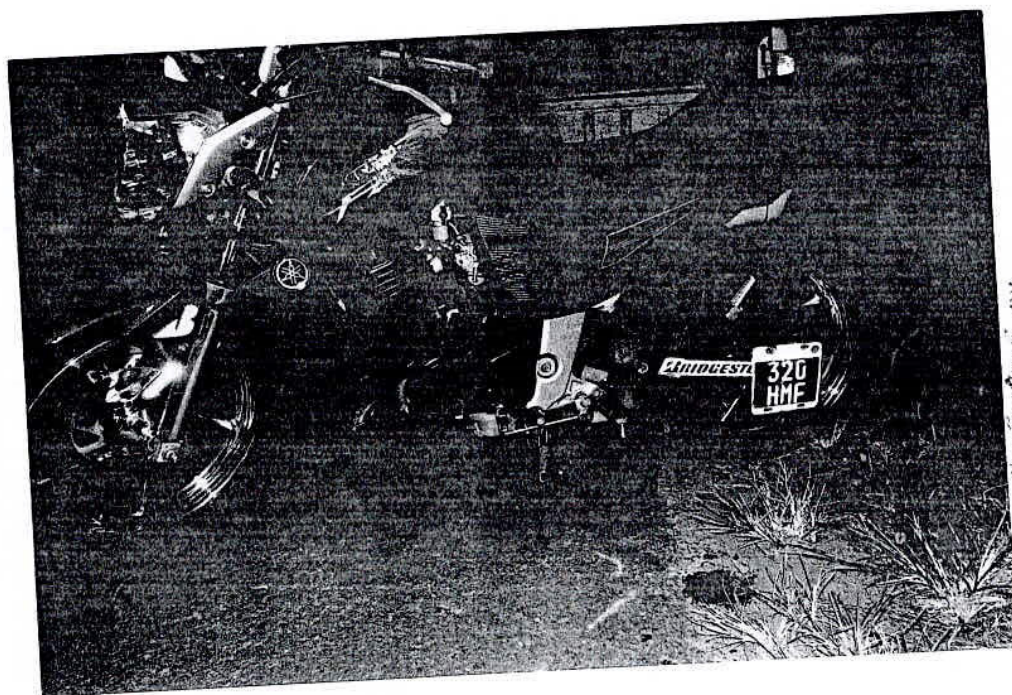


FOTO N° 12: Tomada en primer plano al lateral izquierdo de la motocicleta, una vez levantada por el personal de la comisaría de Famaillá, donde se observa su dominio 320 HMF -




RAMON RODOLFO ZAMORA
SARGENTO C/3537

LEVAMIENTO PLANIMÉTRICO

NORTE 

Referencias:

- A) Lugar y posición, al hacerse presente, de la motocicleta marca Yamaha, modelo FZ de color roja y negro, de dominio 320-HMF.
- B) Casco color negro.
- C) Raspadora metálica.
- D) Mancho pardo rojo.
- E) Lugar y posición, al hacerse presente, de la bicicleta color negro, tipo todo terreno.
- F) Zapato color negro.
- G) Banguina consolidada.
- H) Sentido de circulación.
- I) A 200 mts del Hotel alojamiento conocido como "Igü".

POLICÍA DE TUCUMÁN

División General de Criminalística
División Planimetría

Causa: Lesiones Culpasas
Lugar: Ruta Nac. N° 38
Victima: Brendan Segundo
Acusado: Sosa Lesos Mauricio

Reveló y Dibujó

Ramón Rodolfo Zamora
Sargento #3587
Policía de Tucumán

Proporcionó Datos:

VEHÍCULOS

Ocurrió: 04-03-13
Relevó: 04-03-13

SOLICITO

Cid: Fernando U.R.O.

Croquis: C.T. N° 265/13
Escala: 1:200

Ocurrió	Pavimen.	Tiempo	Iluminac.	Hora
Diurna	Tierra	Bueno	Natural	
Noche	Asfalto	Nublado	Artificial	Fotos
Noche	Enripiad.	Lluvioso	Oscuro	

49

Ciudad de Monteros, 18 de febrero del 2014.-

SR.
JEFE DE DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA U.R.O.
SUB. CRIO. LIC. JOSE OMAR ZAFE
SU OFICINA:

Ref: Elevar Informe Técnico Mecánico

CAUSA: HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS.-**VICTIMA:** BRANDAN
SEGUNDO.- CAUSANTE: SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL.- **OCURRIDO:** 04-
03-2013.- **SOLICITADO:** CRÍA, FAMAILLA.- **RELEVADO:** 05/03/13.-**CARPETA**
TÉCNICA N°:265/13.-

Dando cumplimiento a lo solicitado. Elevo a Ud., el
resultado de la Inspección Técnica realizada a los elementos que a continuación detallo:—

VEHICULO: MOTOCICLETA.- MARCA: YAMAHA FZ 160cc.- COLOR: ROJO Y NEGRO.-
DOMINIO: 320-HMF.- MOTOR N°: 1ES1018914.- CUADRO N°: 8C6KG0512B0002985.—

INSPECCION TECNICA

CONJUNTO DE DIRECCION: Posee, probado permite maniobrar, puñera izquierda con
fricciones.-

FRENO DELANTERO: Posee, probado funciona.-

FRENO TRASERO: Posee, probado funciona.-

ESPEJO RETROVISORES: No posee colocados.-

FARO DELANTERO: Posee, con fricciones lado izquierdo.-

FARO TRASERO: Posee colocado.-

GIROS DELANTEROS: Posee colocados ambos lados, el lateral derecho con roturas.-

GIROS TRASEROS: No posee colocados.-

ASIENTO: Posee en regular estado.-

GUARDABARRO DELANTERO: Posee en regular estado.-

GUARDABARRO TRASERO: No posee colocado.-

CABALLETE DE PARADA: Posee en regular estado.-

CONJUNTO DE TRANSMISION: Posee no se observa anomalías.-

RUEDA DELANTERA: Posee en regular estado de conservación sus bandas de rodamientos.-

RUEDA TRASERA: Posee en regular estado de conservación sus bandas de rodamientos.-

MOTOR EMBRAGUE y CAJA DE VELOCIDADES: Posee, no se observa anomalías en sus
partes visibles.

OBSERVACIONES: Al momento de realizar la inspección técnica al
rodado antes citado a la vista directa presenta lo siguiente:

Carenado cubre tanque lado derecho con roturas, tanque de combustible lado izquierdo
con fricciones, delantero destrozado, carenado cubre faro delantero con roturas, carenado
medio sector delantero ambos extremos con roturas.—

ES MI INFORME AL RESPECTO

JORGE GUSTAVO MAZUY
CABO 1° - CARGO N° 1743
TEC. SUP. CRIM Y CRIM.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

12

12

PG 27

Ciudad de Monteros, 18 de febrero del 2014.-

SR.
JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA U.R.O.
SUB. CRIO. LIC. JOSE OMAR ZAFE
SU OFICINA:

Ref: Elevar Informe Técnico Mecánico

CAUSA: HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS.- **VICTIMA:** BRANDAN
SEGUNDO.- CAUSANTE: SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL.- **OCURRIDO:** 04-
03-2013.- **SOLICITADO:** CRÍA, FAMAILLA.- **RELEVADO:** 05/03/13.- **CARPETA**
TÉCNICA N°:265/13.-

Dando cumplimiento a lo solicitado, Elevo a Ud., el
resultado de la Inspección Técnica realizada a los elementos que a continuación detallo—

VEHICULO: BICICLETA.- **MARCA:** CANNONDALE. **TODOTERRENO.ROD.26.-** **COLOR:**
NEGRO Y ROJO.—

INSPECCION TECNICA

CONJUNTO DE DIRECCION: Posee, probado permite maniobrar.-

FRENO DELANTERO: Posee, probado funciona.-

FRENO TRASERO: Posee, probado funciona.-

ESPEJO RETROVISORES: No posee colocados.-

SISTEMAS DE LUCES EN GRAL: No posee colocados.-

ASIENTO: Posee con desplazamiento hacia atrás.-

GUARDABARRO DELANTERO: No posee.-

GUARDABARRO TRASERO: No posee.-

CABALLETE DE PARADA: No posee.-

CONJUNTO DE TRANSMISION: Posee no se observa anormalidades.-

RUEDA DELANTERA: Posee en regular estado de conservación sus bandas de rodamientos.-

RUEDA TRASERA: Posee en regular estado de conservación sus bandas de rodamientos.-

ES MI INFORME AL RESPECTO—

JORGE GUSTAVO MAZUY
CABO 1° - CARGO N° 4743
TEC. SUP. CRIM Y CRIM.

51

MTEySS, SSS Y ANSES CUIT 33-63761744-9

BCO. DEL TUCUMAN S.A.

SUC: 00000

AGENCIA ANSES: 060-430

FECHA: 7/02/13

HORA: 16:59

CODIGO CAJERO: 3011

NRO. COMPROBANTE: 372288

TITULAR: BRANDAN SEGUNDO WERTE

DOC: DU 06995552

CUIL: 20-06995552-6

APODERADO:

DOC: 000000000

BENEFICIO NRO.: 15-0-4355430-0-2

PERIODO LIQUIDADO: 02/13

PBU-HABER MENSUAL	\$	888,04
PC-HABER MENSUAL	\$	264,79
PAP-HABER MENSUAL	\$	39,49
COMPLEMENT AL MINIMO	\$	687,35
DESC OBRA SOCIAL	\$(	56,39)
AF NOBLEZA E P PROV	\$(	3,00)

TOTAL HABERES...	\$	1.879,67
TOTAL DESCUENTOS:	\$(	59,39)
NETO ANTES	\$	1.820,28

CUOTA MORATORIA AFIP: \$(241,36)

NETO A COBRAR.....: \$ 1.578,92

FECHA PROXIMA COBRO DESDE: 11/03/2013

FECHA HASTA: 8/04/2013

RECIBI CONFORME

BEN=150435543002 PAMI:VIG.90 DIAS/
00=DN06995552-M000175240/

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER ACTUALIZADO AL CUMPLIR LOS OCHO AÑOS Y RENOVADO AL CUMPLIR LOS DIECISEIS AÑOS.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE:

BRANDAN

apellidos

Walter Fabian

nombres

Clase 1978 N° 26.402.444

Sexo VARON | ~~MUJER~~

(tachar lo que no corresponde)

Nacido/a el 22 de Julio

de 1978 en Familia

Part. o Depto.

Prov. Tucuman

Nación Argentina

Doc. del denunciante NI

N° de documento 0.995.552

Segundo Brandan

firma denunciante

- 1 -

OTRAS ANOTACIONES QUE MODIFICAN O COMPLEMENTAN LOS DATOS ANTERIORES



Walter S. Brandan

Firma del Interesado

DATOS DE PREVISION SOCIAL

Caja

Beneficio

Fecha de acuerdo

Lugar

Fecha

sello

Firma del Jefe

- 7 -

presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Famailá,de..... 08 MAYO 2014 de 20.....



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA COMPLETADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4992)

LIBRE DE SELLADO UNICO PARA LOS SIGUIENTES DATOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- FAMILAR
- FAMILIAR
- 1
- LEGATARIO
- FAMILIA
- FAMILIAR

ART 306 LEY 5121

REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS - TUCUMAN

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS - FAMILIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE TUCUMAN

Ferro
Walter
Fabian

D.H.I.
26 702 744

Corresponde
reconocimiento
hecho por:

Segundo Warte
Brandon, odo

69 folio 80, Tomo

105 año 1980 de

Registro

Capacidad de las Personas

Familia

Provincia de Tucumán

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

TOMO 163 SECCION Famaila ACTA Nº 614
En Famaila Departamento de este nombre
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 5 días de Setiembre
de 1978 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
NACIMIENTO de Walter Fabian
Sexo masculino nacido el 22 de julio de 1978
a las 14 horas, en Hosp. Famaila
Hijo de Olga Dora Ferro Doc. Ident. 10.010.103
y de Doc. Ident.
Según certificado de partus
Declarante Olga Dora Ferro Doc. Ident. 10.010.103
Obra en virtud de act. de partus que se archiva bajo este
mismo número de acta.

+ Olga Dora Ferro



MARIO SAENZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DEL
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAP. DE
LAS PERSONAS

REGISTRO CIVIL

TOMO 163 SECCION Famaila ACTA Nº 615
En Famaila Departamento de este nombre

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Famailá,de **12 MAYO 2014**.....de 20.....



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION
EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN. (LEY 4992)

LIBRE DE SELLADO UNICA
PARA LOS SIGUIENTES USOS:
- INST. CIVIL SOCIAL
- INST. CIVIL FAMILIAR
- INST. CIVIL FAMILIAR
- INST. CIVIL FAMILIAR
- INST. CIVIL FAMILIAR
- INST. CIVIL FAMILIAR
- ART 306 LEY 5121
REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS - TUCUMAN

Dr. JUAN JOSÉ RAMÓN BENTEEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS - FAMAILLA

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción*

ACTA DE CIERRE

BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL Y OTROS S7
DAÑOS Y PERJUICIOS. LEGAJO N°: 1123/13

MEDIADORA: Dra. Melisa Velia Hanssen Giffoniello

En la Ciudad de Concepción, en fecha 10 de Marzo de 2014, siendo horas 11:30 comparecen a la oficina habilitada de Mediación ubicada en 24 de Septiembre 1473 altos de esta Ciudad, se presentan el **SR. BRANDAN CARLOS RUBEN, DNI 16.241.771, Y SR. BRANDAN WALTER FABIAN DNI N° 26.702.744, AMBOS** con domicilio en calle Barrio 80 Viviendas Mzac Casa 11, Acheral Monteros representado en este acto por el **Dr. PALACIO CELSO ROMULO**, letrado patrocinante, Mat. Prof. 1393 CAS, constituyendo domicilio en casillero n° 906, en adelante los **REQUIRENTES** y **SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL DNI N° 35.519.498**, domicilio real en calle Av. Pedro Riera S /n ° - Famailla, quien se presenta con el patrocinio letrado de la **Dra. JULIA CHARA**, matrícula 1678 CAS, constituyendo domicilio en casillero de notificaciones 929, y **ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por su letrado apoderado **Dr. JAVIER OMAR BELLOTTO**, matrícula 1209 CAS, conforme poder que acompaña cuya vigencia y autenticidad declara bajo juramento, constituyendo domicilio en casillero de notificaciones N°21, en adelante **LOS REQUERIDOS** a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha.

Honorarios por Servicios de Mediación: El monto total en concepto de honorarios es por la suma de un 50% de una consulta escrita \$ 1250 (Pesos mil DOSCIENTOS CINCUENTA), debiendo ser abonada dicha suma en iguales proporciones por las partes, es decir \$ 416,66 (PESOS Cuatrocientos dieciséis con 66/100) cada parte. Es decir \$ 416,66 a cargo de los requirentes, \$ 416,66 del requerido **SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL** y \$ 416,66 a cargo de **DEL REQUERIDO ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.**, siendo en todo los casos domicilio de pago en 24 de Septiembre 1473 Altos bajo apercibimiento de ley.

Aportes Ley 6059: no se encuentran acreditados los de los requeridos y respecto del requirente se encuentra repuestos ver fs. 11 y 12 del legajo.-----

Siendo horas 12:00 se da por concluido el procedimiento de Mediación SIN ACUERDO, firmando de conformidad los comparecientes.


JULIA CHARA
ABOGADO
MAT. PROE. 7520 - C.A.T. N° 18
MAT. FED. TOMO III - FOLIO 796
MP CAS 1678


JAVIER BELLOTTO
ABOGADO
C.A.S. N°1209 - C.A.T. N° 7 102
Mat. Fed. Tomo N° 112 Folio N° 135


Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1393 C.A.S. - M.P. 7760 C.A.T.


Dra. MELISA V. HANSZEN GIFFONELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 111
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN


SERGIO WALTER


Carlos Branga

INICIO DEMANDA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2 NOM.

JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN Y OTRO C/ SOSA JESUS MAURICIO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXP.774/13.

PALACIO CELSO ROMULO, Abogado MP 1393, con domicilio en calle
64 de Septiembre dpto. Monteros Provincia de Tucumán, y fijando domicilio a
todo los efectos en casillero de notificaciones N° 906 a vs me presento y digo:

I).- PERSONERIA

Que vengo a tomar intervención en la presente litis representando al Sr.
BRANDAN CARLOS RUBEN, DNI 16.241.771, con domicilio en B° 80
viviendas MZ JC, casa 11, de la localidad de Acherál Dpto. Monteros, provincia
de Tucumán, y **BRANDAN WALTER FABIAN** DNI 26.702.774, con domicilio
en B° 80 viviendas MZ C casa 20, hijos del Sr. **BRANDAN SEGUNDO
WERTE**. En virtud de las facultades conferidas solicito desde ya ser tenido por
parte en representación de los nombrados. Al carecer de recursos económicos
pido conforme disposiciones de la ley 6.314 se conceda **BENEFICIO DE
LITIGAR SIN GASTOS**, a favor de mis mandantes concediéndole el plazo de
ley para el diligenciamiento de los respectivos oficios. A los fines de no
entorpecer el trámite del presente proceso pido se forme incidente por cuerda
separada de la presente solicitud.-

II).- OBJETO

Que en virtud de la personería invocada vengo en legal tiempo y forma a
promover formal demanda de daños y perjuicios, en contra **SOSA JESUS
MAURICIO MIGUEL**, DNI 35.519.498, con domicilio en **Av. Pedro Riera S/N
Famailla**, provincia de Tucumán, ajustando a montos reales por un monto total
\$ 650.000. (SIECIENTOS CINCUENTA MIL) y/o en lo que más o menos
aprecie prudencialmente V.S, con más actualización monetaria, sus intereses
y costas, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse, de
conformidad a los hechos y el derecho que a continuación se exponen.

III. CITACION EN GARANTIA:

En razón de encontrarse asegurado el vehículo involucrado en el
accidente en **"CÍA DE SEGUROS FEDERAL ARGENTINA S.A"** (póliza
4514964), con domicilio en calle General Paz N° 323, San Miguel de Tucumán,
siendo el productor el Sr. **QUESADA CARLOS DANIEL**, Con domicilio en Bella
Vista, García Fernández 763, existiendo problemas entre la compañía de
seguros y el productor referente a depósitos. Solicito a V.S. que disponga la
citación de los mismos al proceso en los términos del art.118 de la ley 17.418.

III). -HECHOS.

El hecho que dio origen a la presente demanda ocurrió el día 04/03/13 03/07/11, a las Horas 21.15 , aproximadamente en la ruta , Nacional N° 38, a la altura de la localidad de Noventa y nueve , momento en el cual el Sr. Brandan Segundo se dirija por dicha ruta en bicicleta a su domicilio , fue chocado por el Sr. **SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL**, quien circulaba en una motocicleta marca Yamaha FZ , dominio 320- HMF: producto del accidente el Sr. Brandan sufrió graves lesiones lo que derivó en su fallecimiento horas más tardes.

IV. Responsabilidad del conductor

La responsabilidad del conductor es manifiesta, dado que sin su aporte material, el hecho no se hubiere producido, conforme a ello la apreciación de la culpa debe hacerse en virtud del Art. 512 del C. Civil, atento a el eventual peligro para la integridad física y bienes de las personas que lleva aparejado necesariamente el manejo de un automotor, por lo que le incumbe a su conductor un nivel de diligencia superior al corriente, cuya inobservancia se traduce en culpa.

Además surge del Art. 1109 del Cód. Civil "Todo aquel que ejecute un hecho que por su culpa o negligencia ocasione un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio".

Como el automotor en circulación configura una cosa riesgosa por su potencialidad de producir daños, en este caso estamos en la esfera de la teoría del riesgo creado adoptada por el Art. 1113 2ª segunda parte del Código Civil, la que regula la atribución de responsabilidad, aunque se trate de accidentes entre automotores que ostentan la misma peligrosidad" (C.S. Santa F., Diciembre 28-994- Maujo del Riego, Amador c/ Vuletich Horacio y Otros) DJ, 1995-2-901.-

Cuando el daño es producido por un vehículo automotor en movimiento, debe entenderse derivado del riesgo de la cosa, no basta decir que el automotor iba a escasa velocidad o fuerte, para eludir la aplicación de la segunda parte del párr. 2 del Art. 1113 del C. Civil y sus consecuencias. Es importante destacar que siempre el automovilista esta precisado a conducir con prudencia y a velocidad moderada a fin de evitar la consumación de todo daño previsible a terceros.-

Cuando el Art. 512 del Cód. Civil, hace referencia a la culpa del deudor, dice que aquella consiste en la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación, y que entre otras, respondieran a las circunstancias del lugar. Por otro lado, el art. 902 Cód. Civ. dice que cuando mayor sea el deber de actuar con diligencia, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.

59

En consecuencia, es evidente que el Código, en estos artículos, lo que trata de hacer es justamente reglar la conducta que tuvo el demandado en el hecho en cuestión, y es por eso que la jurisprudencia dice:

La violación de las normas de tránsito ya impuestas por los artículos 512 y 902 del Código Civil configura la ilicitud objetiva de la conducta y pone de manifiesto la culpa del conductor que, por ser una culpa demostrada no requiere del auxilio de presunción legal alguna". Sala A, Verdejo, Daniel c/Estado Nacional y otros, 13-7-90.-

Lo que se quiere dejar de manifiesto haciendo referencia a esta doctrina, jurisprudencia y a la normativa legal es la amplitud de responsabilidad derivada de los accidentes de tránsito, como así también el gran amparo que recibe los damnificados por dichos sucesos.

V. INTEGRACION DEL RECLAMO.

Cuando no es posible restablecer el estado de las cosas al momento anterior al evento dañoso, la indemnización se traduce en una suma de dinero. En tal caso la reparación debe ser integral. (COM. A, 11/06/59, JA, 1960-643)

En tal sentido y habidas cuentas de que en el concreto caso se ha producido la pérdida de la vida del Sr. **BRANDAN SEGUNDO UBERTE**, lo que le ocasiono un gran daño síquico, material y moral a los familiares, derivado del hecho dañoso provocado por culpa del demandado el Sr. **SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL**, en procura de la reparación del daño se reclama.

A) LUCRO CESANTE:

Siendo el lucro cesante al daño patrimonial que se produce por la pérdida de una utilidad económica o de una ganancia legítima como consecuencia de un evento dañoso. El lucro cesante representa aquello que se ha dejado de ganar ante el acontecimiento del daño, teniendo en cuenta que el Sr. **BRANDAN SEGUNDO UBERTE**, era jubilado un ingreso mensual estimado de \$ 2.500, a la fecha del deceso.

Teniendo en cuenta una edad de la víctima 77 años:

Promedio de vida.....85 años

Que, como consecuencia del siniestro se reclama por este rubro la suma de \$ 260.000.

B) DAÑO MORAL:

No es necesario extenderse en demasía para comprender el inmenso daño moral que el siniestro les ha causado a los familiares de la víctima, derivados de los sufrimientos, aflicciones, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos, ante la pérdida de un integrante de la familia.

Con relación al mismo la jurisprudencia ha establecido: "La reparación del agravio moral no exige justificación de su efectiva existencia y extensión

aunque no es una pena sino que integra la indemnización debida, para fijarlo es ponderable además de la lesión inferida a las afecciones legítimas, la naturaleza de la falta cometida y la importancia de los perjuicios causados por los que debe guardar razonable proporción" (L.L. T. 116, pag.538).

El daño moral comprende la estimación de los padecimientos, el temor por las consecuencias definitivas o transitorias del daño emergente, la duración del tratamiento, los dolores y molestias naturales que soportan con relación a la persona afectada "(L.L. T 144, pag.590) y "el estado anímico de la víctima , los graves sufrimientos padecidos, la situación de dolor y angustia en que se encuentra toda la familia como consecuencias de las perturbaciones mentales y la falta de esperanza de recuperación constituyen un agravio moral susceptible de ser indemnizado pues importan lesiones contra las condiciones espirituales y afectivas" (L.L. T 136, Pág. 592).

El daño moral está caracterizado como el cúmulo de padecimientos físicos y espirituales derivados del hecho: dolor, ansiedad, disgusto, temor por las consecuencias definitivas de las heridas sufridas, padecimientos en las curaciones, las inquietudes que necesariamente ha tenido por no encontrarse en condiciones de atender sus que haceres habituales, etc."

El daño moral puede ser definido como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor preciso en la vida del hombre que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos" (Cam. Nac. Esp.Civ. y Com. Sala IV, 20 de junio de 1981, DE T 17, Pág. 354).

El daño moral no es sencillo de evaluar económicamente pues este perjuicio intangible no se mide, pesa o calcula, quedando su importe librado al prudente arbitrio judicial conforme las constancias que obren en la causa .Debe tenerse en mira que no puede ser fuente de un beneficio inesperado, ni de enriquecimiento indebido, debiendo satisfacer, en la medida de lo posible, el demérito padecido por el infortunado acontecimiento, mitigando en parte las afecciones espirituales sufridas" Sala I 7-2-95 voto del Dr. Vergara del Carril en autos: Cárdenas Oxiel Feliciano c/ Abdala Sergio Carlos y otro s/ Daños y Perjuicios, mag. Votantes: Savariano y Vergara del Carril.

La angustia sufrida por sus familiares tras la pérdida de uno de los integrantes de la familia a consecuencia del hecho que nos ocupa, deben ser indemnizadas de una manera acorde y no con una suma que lo torne meramente simbólico.

Por este ítem se reclama la suma de \$ 400.000.-

VI. LIQUIDACION. En síntesis, el monto reclamado se integra de la siguiente forma:

- A) Lucro Cesante..... \$ 260.000.
- B) Daño Moral..... \$ 400.000.-

TOTAL:\$ 650.000.-

61

VIII. PRUEBA:

A) DOCUMENTAL:

1. Fotocopia simple de parte de la causa: **"SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL S/ HOMICIDIO CULPOSO. EXP. 886/13.**
- 2.- Boletas de sueldo.
- 3- Copia certificada de actas de nacimiento y defunción.
- 4.- Acta de cierre de mediación.

B) CONFESIONAL:

1. Solicito se cite a la demandada a absolver posiciones en la audiencia que oportunamente se designe, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el del Código Procesal de la Provincia de Tucumán, hago reserva de presentar las preguntas cuando sea oportuno.

C) INFORMATIVA. Solicito se libre oficio a:

1. A la Fiscalía de Instrucción de la 2º nominación, del centro judicial Monteros "ad effectum videndi et probandi" la causa penal caratulada **"SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL S/ HOMICIDIO CULPOSO. EXP. 886/13.**

D) TESTIMONIAL.

1. Hago reserva de dicha prueba para cuando sea oportuno ofrecerla y producirla.

E) PERICIAL.

1. Hago reserva de dicha prueba para cuando sea oportuno ofrecerla y producirla.

XIII. DERECHO:

Fundó el derecho que me asiste en los Art.1078, 1109, 1113 y conc. Del Código Civil-

IX. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado, y por constituido el domicilio procesal indicado.
2. Se disponga la agregación de la prueba documental acompañada.
3. Se conceda el beneficio para litigar sin gastos.

- 4. Se corra traslado de la demanda por el plazo de ley.
- 5. Se disponga la producción de la prueba ofrecida.
- 6. Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.


Ennio Brannan


26702744

JUSTICIA.

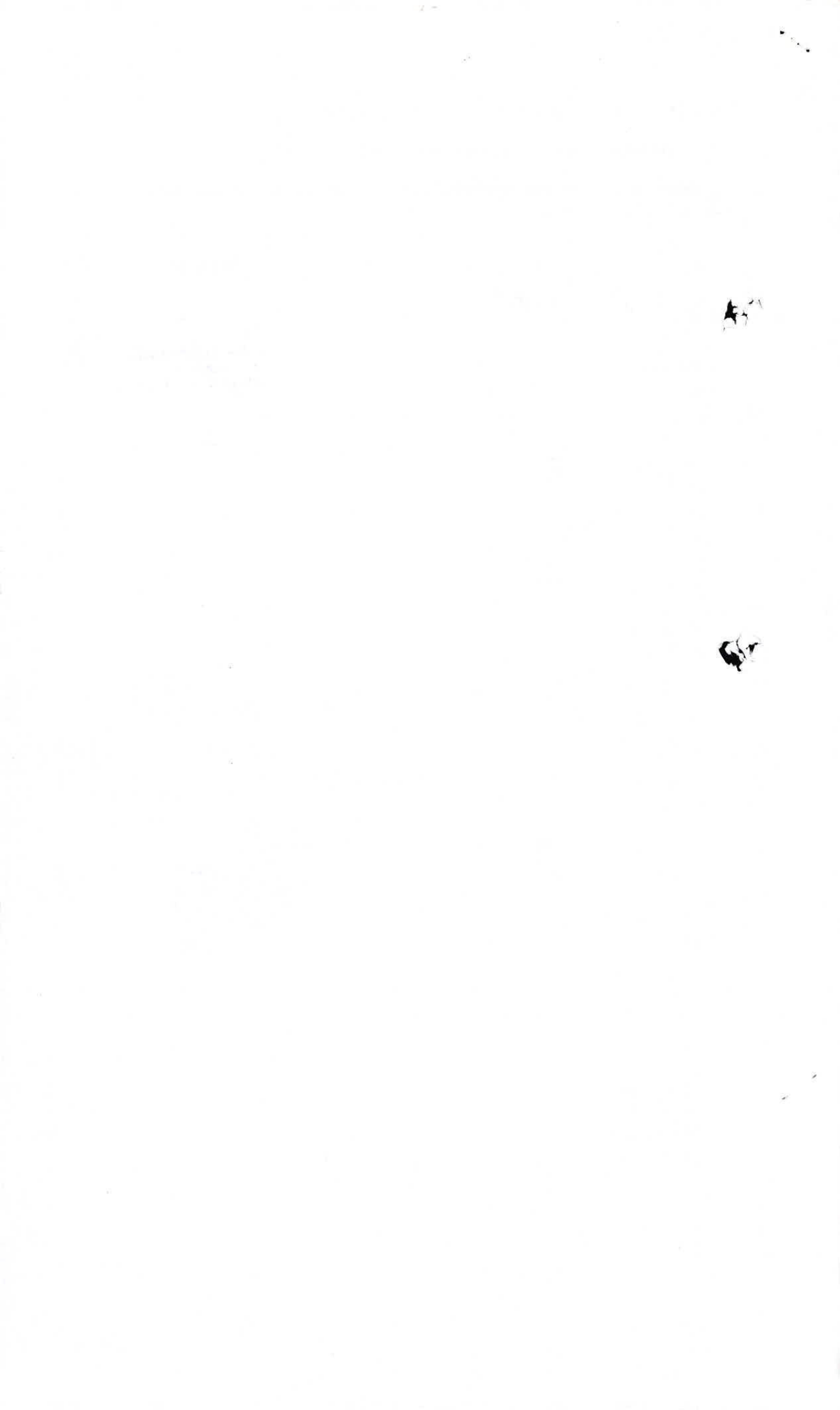

DR. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1393 C.A.S. - M.P. 7760 C.A.T.

VL 03 OCT 2014 11:45

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Ajuntar Copias de autos en (A9) y (Acta de comparecencia)
Humberto y recibo de traslado de fecha 07/02/13 y (Acta de comparecencia)
y juego de autos para traslado en (57) y C/s -


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
14



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO
MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 27 de octubre de 2014.-

Previo a proveer reponga recaudos fiscales.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 OCT 2014

En fecha...../...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

33

BANCO

NASI

(C.A.)

L.A.

TASA DE

CAJERO

CAJA:

Nro de Cédula

Importe

Juicio

BRANDON

Fuero:

Expte. Nro/A

Codigo de

Nro. Cpte:

Este comprobante

se encuentra en

el Buzón

Banco del Paraguay S.A.

28 OCT 2014

115 CONCEPCIÓN

120

EX-105

RECEIVED

SEP 20 1974

112 CONCEPCION

NO 1

NO 2



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 49047

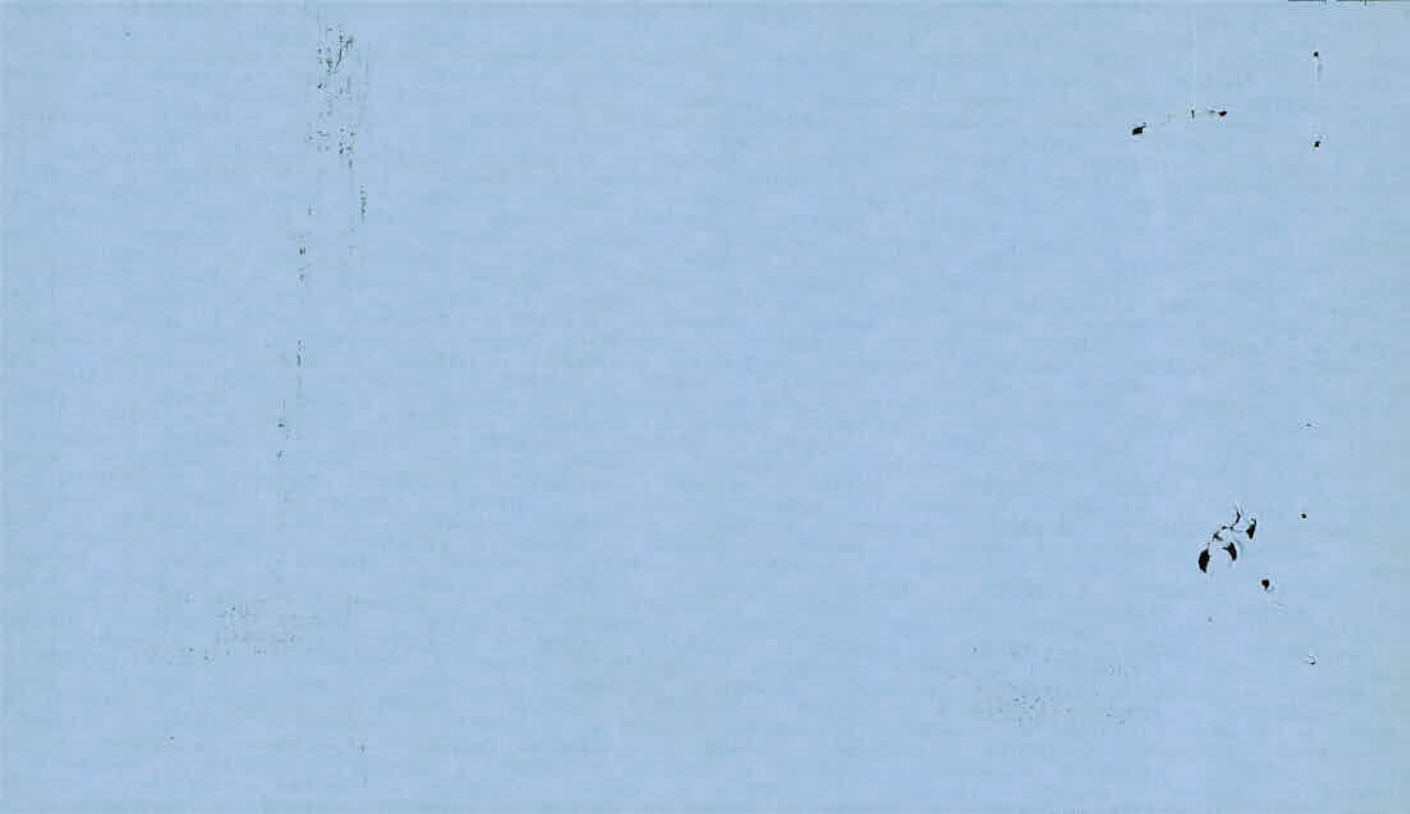
Letrado: *Polaco de R...*
Juicio: *Prorrogación de la R... y otros/505...*
Don ... y otros/Don ... y otros

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 80.-

Diego E. Luján Vela
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1407200

ABOGADO / PROCURADOR:

MATRÍCULA N°:

JUICIO:

JUZGADO:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

SON PESOS:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

000001

Wm. J. ...

Complido

67

ADJUNTO RECAUDOS LEGALES.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2 NOM.

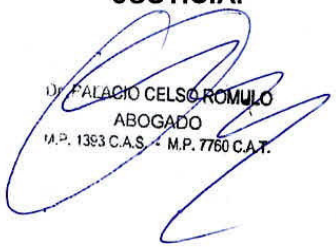
JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN Y OTRO C/ SOSA JESUS MAURICIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXP.774/13.

PALACIO CELSO ROMULO, abogado, de las condiciones personales que constan en autos, a VS. me presento y digo:

Que vengo por el presente acto a adjuntar recaudos legales.

JUSTICIA.


Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1393 C.A.S. - M.P. 7760 C.A.T.

MA, 28 OCT 2014 09:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta: Tasa de justicia; bono ley 6023; boteta ley 6059.


Dra. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE CIA CONFIDENTIALITY
NO. 38-001-001-001-001

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO
MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 10 de noviembre de 2014.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Atento a las constancias de autos: Previo a proveer el escrito de demanda acredite el peticionante la personería invocada.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 NOV 2014

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/11

43

CUMPLIMOS LO REQUERIDO INDICAMOS, SOLICITAMOS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2 NOM.
JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN Y OTRO C/ SOSA JESUS
MAURICIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXP.774/13.

BRANDAN CARLOS RUBEN, y BRANDAN WALTER
FABIAN, de las condiciones personales que constan en autos a Vs. nos
presentamos y decimos.

Que venimos por el presente acto a indicar que la personería
invocada por el Dr. PALACIO CELSO ROMULO, es de letrado patrocinante.

Así también solicitamos se corra traslado de la demanda.


JUSTICIA.
Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
F. 13. CAS. - M.P. PROCAT.
Carlos Brandan

VL 19 DIC 2014 08:26
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE: 774/13**

CONCEPCION, 26 de febrero de 2015.-

Por cumplimentado.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes Brandan Carlos Ruben y Brandan Walter Fabian por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 906, désele intervención de Ley.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Acompañe documentación original y se proveerá demanda.-

Asimismo, advirtiéndole que la Boleta Ley 6059, obrante a fs. 66, no se encuentra abonada, acompañe el letrado PALACIO CELSO RÓMULO el comprobante del pago completo, bajo apercibimiento de Ley.

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 MAR 2015

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

14



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1426295

ABOGADO / PROCURADOR:

MATRÍCULA N°: 1393

JUICIO:

JUZGADO:

SECRETARÍA N°: 2º

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

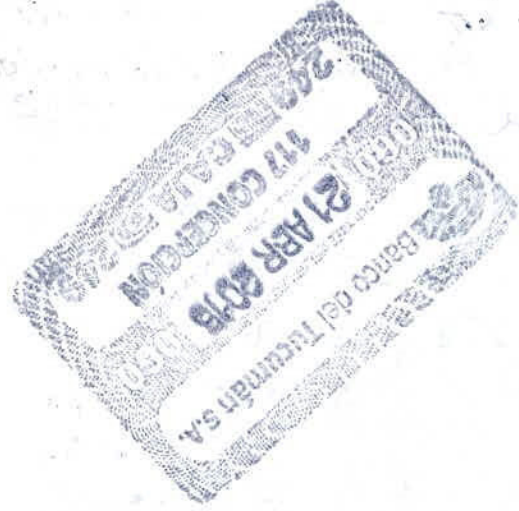
CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

BANCO PATAGONIA - SUC. CONCEPCION
CTA. CTE. EN \$ N° 350-2110057



СІМ. СІЕ. ЕІ 2 ІІ 320-3110023
ВАНКО ПАУДГОІІІ - ЗІС СОІСЕРСІОН